



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de regular en nuestra ciudad la radicación de grandes cadenas comerciales y supermercados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mayoría de dichos comerciantes se encuentran en el radio céntrico de nuestra ciudad, señalando la existencia de una gran densidad de comercio del mismo rubro en pocos metros de distancia de separación, lo que atentaría a la rentabilidad de los mismos.

Que, en nuestra ciudad existen pequeñas y medias empresas de carácter familiar, y que las mismas son un importante motor de la economía urbana y el progreso social.

Que, es necesario implementar un régimen de distancias entre habilitaciones de nuevos establecimientos comerciales a fin de lograr un ordenamiento urbano a futuro.

Que, esta iniciativa propone la creación de una ordenanza que regule la apertura en nuestra ciudad de diversas superficies comerciales bajo el rubro de mercadeo y autoservicio y proteja a su vez, a las ya existentes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Sujetase al régimen establecido en la presente ordenanza, la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencias, traslados, cambios de rubros y funcionamiento de las superficies comerciales bajo la condición de mercadeo con autoservicio agrupando la denominación de los rubros de comercialización y ventas de productos y artículos de supermercado, mercado y minimercado.

Artículo 2°: Defínase como autoservicio a la forma de venta por la cual los artículos se encuentran con el precio indicado y al alcance del cliente o en góndolas o estanterías, para que este pueda seleccionarlo, y proceder al pago, registrando la operación por medios computarizados y recibiendo el comprador el comprobante de acuerdo a las normas de facturación vigentes.

Artículo 3°: A los fines a que hace la referencia el artículo 1° de la presente ordenanza, se clasifican a continuación a aquellos comercios cuya política de compra y venta que expendan sus artículos por el sistema de autoservicios, teniendo como rubros principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar y menaje, indumentaria, juguetería, perfumería, entre otros, dependiendo de la superficie que abarcare el establecimiento comercial (incluida la superficie destinada a la venta, cámaras frigoríficas, depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones):

- a) Supermercado: al establecimiento minorista o mayorista poli rubro, en un local con una superficie cubierta de 450 a 1500 m².
- b) Mercado: al establecimiento minorista poli rubro, en un local con una superficie cubierta de 200 a 449 m².
- c) Minimercado: al establecimiento minorista poli rubro en un local con una superficie cubierta que no supere los 200 m².



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 4°: Los establecimientos habilitados por la presente ordenanza deberán contar con servicios sanitarios para ambos sexos, y además con accesos, medios de circulación e instalación sanitarias adecuadas para personas con discapacidad.

Artículo 5: Será obligatorio en los establecimientos bajo los rubros de **Mercado** y **Supermercado** realizar un informe de carga de fuego, además poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes demarcados por personal de inspección de obras públicas o seguridad e higiene municipal.

Artículo 6°: Deberán contar con planos de obras aprobados conforme a uso (sin excepción), de acuerdo a lo dispuesto por el código edificación y cualquier otra reglamentación exigible desde la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

Artículo 7°: Todos los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza, deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de seguridad e higiene establecidas por el código alimentario argentino.

Artículo 8°: Los locales comerciales bajo la categoría de **Supermercado** deberán contar con salidas de emergencias correctamente señalizadas y sin obstáculos, permitiendo la correcta evacuación del local ante cualquier eventualidad.

Artículo 9°: El inicio de las tramitaciones para la factibilidad de la habilitación municipal no constituye derecho adquirido alguno. Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza, o sus concesiones, no podrán iniciar sus actividades sin habilitación definitiva, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

Artículo 10°: Fíjese como distancia límite de localización para todos los establecimientos comerciales nombrados por la presente ordenanzas, referidos a comercios con idéntica categoría, las siguientes:

- a) Supermercados: 700 metros.
- b) Mercados: 400 metros.
- c) Minimercados: 200 metros.

Estas Distancias se determinaran tomando en cuenta la línea más corta que media entre los puntos de acceso de los locales respectivos.

Artículo 11°: Se permite concesionar la explotación y venta al público dentro de los rubros **Supermercado** y **Mercado**, a los siguientes rubros:

- Carnes rojas, de aves y pescados
- Frutas y hortalizas
- Pan y artículos de panadería
- Rotisería, fiambrería, pastas frescas
- Artículos del hogar

La superficie total que se destine al despacho o venta mediante cualquier tipo de concesiones no podrá excederse del 15% de la superficie del local de ventas y la Habilidad Municipal deberá estar a nombre del concesionario. Asimismo, el espacio concesionado no podrá ser inferior a cinco (5) metros cuadrados. La Habilidad Municipal en estos casos, deberá contener un texto descriptivo que identifique la misma como CONCESIONAMIENTO de espacio dentro de otra Habilidad Comercial. Todas las concesiones emitidas a la fecha de promulgada esta ordenanza, deberán ser adaptadas a esta reglamentación.

Artículo 12°: La presente ordenanza solo será de aplicación para la habilitación y emplazamientos de futuros emprendimientos, en razón de lo cual, los trámites de localización,



“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

habilitación y transferencias iniciados con anterioridad, se regirán por las normas vigentes al momento en que se efectuaron y/o tramitaron.

Artículo 13°: En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente, será obligatoria la Recategorización de todos los comercios de la ciudad que fueren contemplados por la misma, y adaptar su habilitación municipal a los rubros según el artículo 3° de la ordenanza. El Área de Comercio y Bromatología conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de General Acha será la responsable de efectuar dicha Recategorización.

Artículo 14°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. –

ORDENANZA N° 44/18